

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 250354089001-2019-00259-00.

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados. SAUL RODRIGUEZ BAUTISTA Y ANA PUREZA NOPE CANO,

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la Entidad demandante a través de su apoderada Judicial; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones No. 725031060128304 y 725031060106618, que dieron origen al presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a favor de la parte demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior se no tiene Estando
067
18 MAY 2022